

AQUA 2020, FONDO DE TITULIZACIÓN**SUPLEMENTO AL DOCUMENTO BASE INFORMATIVO DE INCORPORACIÓN DE BONOS AL MERCADO ALTERNATIVO DE RENTA FIJA**

El presente suplemento (el “**Suplemento**”) al Documento Base Informativo de Incorporación de Bonos al Mercado Alternativo de Renta Fija (**MARF**) (el “**Documento Base Informativo**” o “**DBI**”) de **AQUA 2020, FONDO DE TITULIZACIÓN** (el “**Fondo**” o el “**Emisor**”), incorporado en el MARF el 29 de julio de 2022, deberá leerse conjuntamente con el Documento Base Informativo, con cualquier otro suplemento a dicho Documento Base Informativo que el Emisor pueda publicar en el futuro. Salvo que se establezca lo contrario en el presente Suplemento, los términos utilizados en mayúscula y no definidos tendrán el significado que se les atribuye en el Documento Base Informativo.

En particular, la publicación del presente Suplemento responde a las siguientes modificaciones de la escritura de constitución del Fondo otorgada el 13 de noviembre de 2020 y posteriormente modificada con fecha 30 de julio de 2021 y con fecha 20 de julio de 2022:

- Las modificaciones a la escritura de constitución en virtud de escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. Francisco Consegal García el día 12 de septiembre de 2023 bajo el número 5.447 de su protocolo (a los efectos de este Suplemento, la “**Tercera Novación**”). La escritura de la Tercera Novación fue incorporada a los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “**CNMV**”) con fecha 21 de septiembre de 2023; y
- Las modificaciones a la escritura de constitución en virtud de escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. Francisco Consegal García el día 18 de diciembre de 2023 bajo el número 7.821 de su protocolo (a los efectos de este Suplemento, la “**Cuarta Novación**”) y, conjuntamente con la Tercera Novación, las “**Novaciones**”). La escritura de la Cuarta Novación ha sido incorporada a los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “**CNMV**”) con fecha 21 de diciembre de 2023.

Las modificaciones realizadas a la Escritura han tenido por objeto:

Tercera Novación:

- (i) Novar el Contrato de Prenda de modo que, hasta el cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas definidas en el referido Contrato de Prenda, el saldo de la Cuenta del Cedente quede permanentemente bloqueado e indisponible para el Cedente y todos los Días Hábiles, se transfiera la totalidad del saldo de la Cuenta del Cedente a la Cuenta de Cobros titularidad del Fondo.
- (ii) Prorrogar tres (3) meses más el periodo de suspensión de la Causa de Terminación del Periodo de Cesión en caso de que la Sociedad Gestora tenga conocimiento de que las últimas cuentas anuales del Cedente contengan salvedades, de forma que la Sociedad Gestora tenga un plazo de cuatro (4) meses para pronunciarse al respecto.
- (iii) Incluir expresamente en la Estipulación 5.11 de la Escritura de Constitución que las indemnizaciones a satisfacer, en su caso, por parte de la Aseguradora al Fondo, serán pagadas a la Cuenta de Cobros del Fondo, instruyendo al notario para que,

por correo certificado con acuse de recibo, notifique a la Aseguradora de la referida Cuenta de Cobros en la que deberá ingresar las indemnizaciones que, en su caso, esta deba satisfacer.

- (iv) Modificar la cuenta en que los Deudores deban ejecutar el pago de los Derechos de Crédito, de forma que, en lugar de hacerlo a la Cuenta del Cedente, lo hagan directamente a la Cuenta de Cobros del Fondo, notificando a los Deudores de los Derechos de Crédito que se cedan a partir de la fecha de otorgamiento de la escritura de novación, y en función de las características de dichos Derechos de Crédito, la cesión de los Derechos de Crédito y este cambio en la cuenta de pago.
- (v) Pignorar una nueva Cuenta del Cedente en la que se han venido ingresando ciertos cobros de los Derechos de Crédito titularidad del Fondo, de forma que se suscribió un nuevo Contrato de Prenda con CaixaBank.
- (vi) Incrementar desde la siguiente Fecha de Pago conforme Orden de Prelación de Pagos en dicha fecha el Importe Requerido del Fondo de Liquidez en una cantidad igual al 1% del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos, incluyendo los Bonos emitidos en la correspondiente Fecha de Emisión, de forma que alcance un importe total del 2%, salvo que a criterio de la Sociedad Gestora y siempre que las cuentas anuales del Cedente no presenten salvedades, o en caso de existir salvedades en las referidas cuentas anuales y a criterio de la Sociedad Gestora dichas salvedades no afecten a los Derechos de Crédito y en todos los casos el Cedente se encuentre en situación de equilibrio patrimonial decida volver a reducirse a una cantidad igual al 1% inicial.

Cuarta Novación:

- (i) Aclarar la utilización y dotación de la Reserva de Gastos, de tal forma que el importe de dicha Reserva de Gastos no utilizado en una Fecha de Pago se ingrese en la Cuenta de Compras, formando parte de la Reserva de Compras, y se dote en cada Fecha de Pago, por el importe utilizado y no dotado en anteriores Fechas de Pago, con cargo a los cobros de los Derechos de Crédito tal y como se describe en la definición de Recursos Disponibles;
- (ii) añadir que el Descuento que se aplique al Precio de Cesión de los Derechos de Crédito será como mínimo del 5%; y
- (iii) cambiar las Fechas de Pago del Fondo al día 27 de cada mes (en lugar del día 3 de cada mes) o Día Hábil siguiente (en caso de ser inhábil dicha fecha) y, a su vez, cambiar las Fechas de Corte para que pasen a ser el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago. Excepcionalmente, la primera Fecha de Pago tras la novación ha sido el 29 de diciembre de 2023.

Como consecuencia de lo anterior y de las modificaciones a la Escritura, resulta necesario suplementar el contenido del Documento Base Informativo mediante el presente Suplemento.

1 Personas responsables

Dña. Silvia Bonales Domínguez, en nombre y representación de EBN TITULIZACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL, S.G.F.T., con domicilio social en Madrid, Paseo de Recoletos, 29, y con C.I.F. A88248166, entidad promotora de AQUA 2020, FONDO DE TITULIZACIÓN, actuando en su condición de Directora General de la Sociedad

Gestora, apoderada de forma especial para la constitución del Fondo en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora el 30 de octubre de 2020, elevado a público mediante escritura otorgada ante el notario de Madrid, D. Francisco Consejal García, el 4 de noviembre de 2020, con el número 5.931 de su protocolo, asume la responsabilidad del contenido del presente Suplemento.

Dña. Silvia Bonales Domínguez, en representación de la Sociedad Gestora, declara que, tras comportarse con una diligencia razonable para asegurarse de que es así, la información contenida en el Suplemento es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2 Contenido que se incorpora al Documento Base Informativo.

Como consecuencia de las modificaciones referidas en el encabezado del presente Suplemento, se modifican los siguientes apartados del Documento Base Informativo, que pasarán a tener la redacción que se indica a continuación (subrayándose la nueva redacción a fin de facilitar su identificación).

(i) Apartado 6.4.1. Periodo de Cesión

[...]

*En el futuro, la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, adquirirá Derechos de Crédito Adicionales, siempre que se cumplan los Criterios de Elegibilidad indicados en el apartado 6.2 anterior del Documento Base Informativo, con posterioridad a la Fecha Constitución y en cada una de las Fechas de Compra, dentro del Periodo de Cesión, que durará desde la Fecha de Constitución, incluida, hasta la primera fecha, excluida, de entre las siguientes (“**Causas de Terminación del Periodo de Cesión**”):*

[...]

- (iii) *El día en que la Sociedad Gestora tenga conocimiento de que las últimas cuentas anuales del Cedente contengan salvedades (y ello inmediatamente en cuanto tenga conocimiento de tal circunstancia), salvo que a juicio de la Sociedad Gestora dichas salvedades no afecten a los Derechos de Crédito. En este supuesto, la terminación del Periodo de Cesión quedará en suspenso hasta que la Sociedad Gestora se pronuncie al respecto en el plazo de cuatro (4) meses a tal conocimiento.*

A estos efectos, una vez transcurrido el 30 de abril de cada ejercicio, el Cedente deberá remitir a la Sociedad Gestora copia de sus estados financieros auditados anuales correspondientes al ejercicio anterior en el plazo de quince (15) días desde su presentación a la aprobación por la junta general de socios.

[...]

(ii) Apartado 6.4.2. Precio de Cesión de Derechos de Crédito Adicionales

“La cesión al Fondo de Derechos de Crédito Adicionales se realiza en la correspondiente Fecha de Compra mediante la realización de ofertas de venta por

el Cedente y la aceptación de las mismas por el Fondo, en los términos que se detallan en el apartado 6.4.6.

El precio de cesión de cada Derecho de Crédito en una Fecha de Compra será igual al Valor Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito menos el Descuento (el “**Precio de Cesión**”).

El “**Descuento**” será el descuento aplicable a los Derechos de Crédito Adicionales y que se determinará en la correspondiente Fecha de Compra, respectivamente, de la siguiente manera:

- (i) Si la Cantidad Aceptada de Compras es igual o menor que la **Cantidad Máxima de Compra**, conforme se define este término en el apartado 6.4.4, el Descuento será igual a la suma de:
 - Un porcentaje que será:
 - (a) el 5% del Valor Nominal Pendiente de los Derechos de Créditos Adicionales adquiridos en dicha Fecha de Compra que estén asegurados en virtud de la Póliza de Seguros o que tengan como Deudor a una Entidad del Sector Público;
 - (b) el 15% del Valor Nominal Pendiente de los Derechos de Créditos Adicionales adquiridos en dicha Fecha de Compra que no estén asegurados en virtud de la Póliza de Seguro ni ninguna otra póliza de seguro cuyo Deudor no sea una Entidad del Sector Público; o
 - (c) el resultado de aplicar la siguiente fórmula, en aquellos Derechos de Crédito Adicionales asegurados por una póliza de seguro contratada por el Cedente o por el Cliente (diferente de la Póliza de Seguro):
$$1 - (\text{porcentaje de la cobertura del seguro aplicable sobre el Derecho de Crédito} + 5\%).$$
 - La dotación necesaria para cubrir el pago de los conceptos (i) y (ii) del Orden de Prelación de Pagos, en caso de que la Sociedad Gestora estime que, en función de los Recursos Disponibles previstos para la siguiente Fecha de Pago (la “**Reserva de Gastos**”), sea necesario para satisfacer tales conceptos en dicha Fecha de Pago.

Esta Reserva de Gastos se dotará de forma proporcional, para cada Fecha de Pago, como máximo, en tres (3) Fechas de Compra, siendo cada una de ellas la primera Fecha de Compra de cada semana.

Esta Reserva de Gastos se empezará a dotar en la primera Fecha de Compra después de la Fecha de Constitución y no se dotará cuando la Sociedad Gestora lo estime oportuno, en función de los Recursos Disponibles. En este sentido, en cada Fecha Pago, la Sociedad Gestora le comunicará al Cedente la estimación de la Reserva de Gastos para la siguiente Fecha de Pago.

Esta Reserva de Gastos estará depositada en la Cuenta de Tesorería.

El importe de la Reserva de Gastos no utilizado en una Fecha de Pago se transferirá a la Cuenta de Compras y formará parte de la Reserva de Compras.

- (ii) Si la Cantidad Aceptada de Compras es superior a la Cantidad Máxima de Compra (lo que implica la necesidad de emitir Bonos Adicionales para financiar dicho importe adicional), el Descuento será la suma de:
- Un porcentaje que será:
 - (a) el 5% del Valor Nominal Pendiente de los Derechos de Créditos Adicionales adquiridos en dicha Fecha de Compra que estén asegurados en virtud de la Póliza de Seguro o que tengan como Deudor a una Entidad del Sector Público;
 - (b) el 15% del Valor Nominal Pendiente de los Derechos de Créditos Adicionales adquiridos en dicha Fecha de Compra que no estén asegurados en virtud de la Póliza de Seguro ni ninguna otra póliza de seguro cuyo Deudor no sea una Entidad del Sector Público; o
 - (c) el resultado de aplicar la siguiente fórmula, en aquellos Derechos de Crédito Adicionales asegurados por una póliza de seguro contratada por el Cedente o por el Cliente (diferente de la Póliza de Seguro):
$$1 - (\text{porcentaje de la cobertura del seguro aplicable sobre el Derecho de Crédito} + 5\%);$$
 - La Reserva de Gastos, según lo indicado en el presente apartado; y
 - La dotación necesaria para cubrir el Importe Requerido del Fondo de Liquidez derivado de la nueva Emisión, conforme a lo previsto en el apartado 7.2.

En cualquier caso, y sin perjuicio de lo previsto en los apartados (i) e (ii) anteriores, el Descuento mínimo de cada compra será del 5%.

El Precio de Cesión de los Derechos de Crédito Adicionales será abonado por el Fondo al Cedente, respecto de cada Derecho de Crédito Adicional, en la Fecha de Compra correspondiente en la cuenta que a estos efectos le indique el Cedente, de acuerdo con lo establecido en el apartado 6.4.6, y sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos.”

(iii) Apartado 6.5. Notificación de la cesión de los Derechos de Crédito

“La cesión de algunos Derechos de Crédito del Cliente al Cedente ha sido debidamente notificada al Deudor correspondiente y/o éste ha tomado razón de la misma, en función de la naturaleza de cada Derecho de Crédito y lo indicado en los correspondientes Contratos de Cesión.

Sin perjuicio de lo anterior, hasta el 12 de septiembre de 2023 (excluido), las Partes habían acordado no notificar a los Deudores la cesión de los Derechos de Crédito del Cedente al Fondo, a los efectos del artículo 347 del Código de Comercio, de tal

forma que los Deudores se liberarán de su obligación mediante el pago en las cuentas del Cedente.

Desde el 12 de septiembre de 2023 (incluido), las partes han acordado notificar a los Deudores de los Derechos de Crédito que se cedan al Fondo a partir de dicha fecha, y en función de las características de dichos Derechos de Crédito, la cesión de sus Derechos de Crédito del Cedente al Fondo, a los efectos del artículo 347 del Código de Comercio, de tal forma que desde la recepción de dicha notificación los Deudores se liberarán de su obligación mediante el pago en la Cuenta de Cobros.

No obstante, en caso de acaecimiento de un supuesto de terminación del Administrador, o alguno de los eventos que se consideran como Causas de Terminación Anticipada del Periodo de Cesión, o en caso de que la Sociedad Gestora lo considere justificado, podrá requerir al Administrador para que notifique la cesión de los Derechos de Crédito a los Deudores (y, en su caso, a los correspondientes Avalistas) y a la Aseguradora correspondiente indicándoles que el pago de las correspondientes cantidades deberán ser pagadas en la Cuenta de Cobros a nombre del Fondo. El Cedente a requerimiento de la Sociedad Gestora estará obligado a suscribir dicha notificación.”

(iv) Apartado 6.8. Compromisos adicionales del Cedente

“El Cedente se comprometió frente a la Sociedad Gestora al otorgar la Escritura de Constitución, como representante del Fondo, a cumplir en todo momento con las siguientes obligaciones:

[...]

- (v) *Transferencias de cobros. El Cedente se obliga a transferir, el Día Hábil siguiente a la fecha que éstas se reciban, cualesquiera cantidades recibidas que correspondan al Fondo en las correspondientes cuentas del Cedente de los Deudores de los Derechos de Crédito cedidos, a la Cuenta de Cobros del Fondo.*

Hasta el 12 de septiembre de 2023 (excluido), todos los ingresos de los Derechos de Crédito cedidos se han venido recibiendo en la cuenta abierta a nombre del Cedente en una entidad de crédito española (la “Cuenta del Cedente”) cuyo saldo se pignoró a favor del Fondo en virtud del Contrato de Prenda que se firmó con fecha 20 de julio de 2022 y que ha sido novado con fecha 12 de septiembre de 2023 para bloquear los movimientos de la misma por parte del Banco de la Cuenta del Cedente, conforme a lo establecido en el apartado 6.11.7 del presente Documento Base Informativo. El Cedente se obligó a comunicar a la Sociedad Gestora, con carácter inmediato, la existencia de cualesquiera otra/s cuenta/s en la/s que se ingresen cobros de los Derechos de Crédito.

La responsabilidad de transferir los fondos que, sin perjuicio de lo anterior y siempre y cuando sea operativamente posible, se sigan recibiendo en la Cuenta del Cedente será de la Sociedad Gestora, salvo aquellos fondos que se reciban en una nueva Cuenta del Cedente (la “Nueva Cuenta del Cedente”) sobre la que también se ha suscrito un nuevo Contrato de Prenda en fecha 12 de septiembre de 2023 (el “Nuevo Contrato de Prenda”), que seguirá siendo responsabilidad del Cedente.

Sin perjuicio de lo anterior el Cedente velará por que todos los ingresos de los Derechos de Crédito cedidos se reciban en la Cuenta de Cobros del Fondo.

[...]"

(vi) Apartado 6.11.2.2. Cobros de los Derechos de Crédito

“Conforme a lo descrito en el apartado 6.8 del Documento Base Informativo, hasta el 12 de septiembre de 2023 (excluido), el Administrador ha velado por que los Deudores ejecuten el pago de los Derechos de Crédito en las cuentas del Cedente y/o en aquella otra que comuniqué a la Sociedad Gestora (la/s “Cuenta/s del Cedente”).

Desde el 12 de septiembre de 2023 (incluido), el Administrador velará por que los Deudores ejecuten el pago de los Derechos de Crédito en la Cuenta de Cobros, atendiendo a la notificación de los deudores descrita en el apartado 6.5 del Documento Base Informativo.

En consecuencia, el Banco de la Cuenta del Cedente deberá transferir a la Cuenta de Cobros cualesquiera cantidades que correspondan al Fondo recibidas en las correspondientes Cuentas del Cedente en contravención de lo dispuesto en el párrafo anterior, siendo la responsabilidad de transferir estos fondos de la Sociedad Gestora, salvo en el caso de la Nueva Cuenta del Cedente sobre la que se ha suscrito el Nuevo Contrato de Prenda, en fecha 12 de septiembre de 2023, que será responsabilidad del Cedente.

A los efectos de la realización de las tareas de cobro de los Derechos de Crédito, el Administrador lleva un registro de cuándo se producirá el vencimiento de los distintos Derechos de Crédito y realiza los controles necesarios para garantizar que se producen los pagos relativos a los Derechos de Crédito aplicando la misma diligencia y los mismos procedimientos que tenga establecidos para otros derechos de crédito que administre.”

(vii) Apartado 6.11.7. Prenda de los saldos de la/s Cuenta/s del Cedente

“Con fecha 20 de julio de 2022, el Administrador y la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, suscribieron un Contrato de Prenda sobre los derechos de crédito derivados de la Cuenta del Cedente en una entidad de crédito española (a estos efectos, el “**Banco de la Cuenta del Cedente**”), en garantía de las obligaciones asumidas por el Cedente en la Escritura de Constitución, que fue novado en fecha 12 de septiembre de 2023 con el objeto de modificar la operativa de la Cuenta del Cedente.

De conformidad con la novación de dicho Contrato de Prenda, desde la fecha de la novación, el Cedente no podrá disponer del Saldo de la Cuenta del Cedente, que se entenderá permanentemente bloqueado e indisponible.

En consecuencia:

- a) la Cuenta del Cedente será operada exclusivamente conforme a las instrucciones del Fondo (representado por la Sociedad Gestora) y el Cedente no tendrá derecho a disponer del Saldo de la Cuenta del Cedente ni a cursar instrucciones sobre la Cuenta del Cedente;
- b) el Banco de la Cuenta del Cedente, siempre que sea operativa y legalmente posible, suspenderá, desde la recepción de la notificación de la novación, todas las instrucciones pendientes que haya iniciado o cursado el Cedente sobre la Cuenta del Cedente (incluso a tenor de un Contrato del Banco de la Cuenta o contrato similar), salvo las que tengan por objeto pagos a la Cuenta de Cobros;
- c) de acuerdo con las instrucciones de la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, el Banco de la Cuenta del Cedente transferirá el saldo de la Cuenta del Cedente a la Cuenta de Cobros todos los Días Hábiles antes de las 10:00 a.m.

Asimismo, con fecha 12 de septiembre de 2023, el Administrador y la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, han suscrito un nuevo Contrato de Prenda sobre los derechos de crédito titularidad del Fondo derivados de la Nueva Cuenta del Cedente, en garantía de las obligaciones asumidas por el Cedente en la Escritura de Constitución.

De conformidad con el Nuevo Contrato de Prenda, en relación con la Nueva Cuenta del Cedente, una vez recibida por el Banco de la Cuenta del Cedente una Notificación del Barrido de Caja (según se define en el Nuevo Contrato de Prenda), y a menos que el Cedente y el correspondiente Banco de la Cuenta del Cedente hayan recibido posteriormente una Notificación de Cancelación (según se define en el Nuevo Contrato de Prenda):

- (i) la Nueva Cuenta del Cedente será operada exclusivamente conforme a las instrucciones de la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y el Cedente afectado dejará de tener derecho a disponer del saldo de dicha Cuenta del Cedente y a cursar instrucciones sobre dicha Cuenta del Cedente;
- (ii) el Banco de la Cuenta del Cedente, siempre que sea operativa y legalmente posible, suspenderá todas las instrucciones pendientes que haya iniciado o cursado el Cedente sobre la Nueva Cuenta del Cedente correspondiente, salvo las que tengan por objeto pagos a la Cuenta de Cobros, y
- (iii) de acuerdo con las instrucciones de la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, el Banco de la Cuenta del Cedente transferirá el saldo a la Cuenta de Cobros.

La Sociedad Gestora efectuará una Instrucción de Bloqueo en los supuestos contemplados en el Nuevo Contrato de Prenda, y, en todo caso, cuando reciba la notificación de cualquiera de los supuestos a que se refiere el párrafo tercero del apartado 6.5 del Documento Base Informativo.

*El Administrador se ha comprometido a pignorar a nombre del Fondo el saldo de cualesquiera otras cuentas (junto con la Cuenta del Cedente actual, las “**Cuentas del Cedente**”) abiertas a su nombre en cualesquiera entidades bancarias (que pasarán también a ser a estos efectos, “**Banco de la Cuenta del Cedente**”) en las que pueda ingresar en el futuro cobros de los Derechos de Crédito.”*

(viii) Apartado 7.2 Fondo de Liquidez

*“La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, debe dotar un fondo de liquidez para el Fondo (el “**Fondo de Liquidez**”) que integra los Recursos Disponibles en cada Fecha de Pago, con el objeto de atender los distintos conceptos del Orden de Prelación de Pagos del apartado 7.3 siguiente.*

*El Fondo de Liquidez se dotó en la Fecha de Desembolso Inicial, con cargo a parte del Precio de Suscripción de los Bonos Iniciales por un importe igual a SEIS MIL EUROS (6.000 €) y se irá dotando durante toda la vida del Fondo con cargo al Precio de Suscripción de los Bonos Adicionales hasta alcanzar en cada momento el Importe Requerido del Fondo de Liquidez (el “**Importe Requerido del Fondo de Liquidez**”).*

Hasta la Fecha de Pago de octubre de 2023 (excluida), el Importe Requerido del Fondo de Liquidez es una cantidad igual al 1% del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos, incluyendo los Bonos emitidos en la correspondiente Fecha de Emisión.

Desde la Fecha de Pago de octubre de 2023 (incluida), el Importe Requerido del Fondo de Liquidez será una cantidad igual al 2% del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos, incluyendo los Bonos emitidos en la correspondiente Fecha de Emisión. Este nuevo Importe Requerido del Fondo de Liquidez se dotará conforme al Orden de Prelación de Pagos vigente en cada momento.

Sin perjuicio de lo anterior, a criterio de la Sociedad Gestora y siempre que las cuentas anuales del Cedente no presenten salvedades o, en caso de existir salvedades en las referidas cuentas anuales y a criterio de la Sociedad Gestora dichas salvedades no afecten a los Derechos de Crédito y en todos los casos el Cedente se encuentre en situación de equilibrio patrimonial, el Importe Requerido del Fondo de Liquidez podrá volver a reducirse a una cantidad igual al 1% inicial del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos, incluyendo los Bonos emitidos en la correspondiente Fecha de Emisión.

El Fondo de Liquidez estará depositado en la Cuenta de Reserva.

En el supuesto de que, en una Fecha de Pago el Fondo de Liquidez depositado en la Cuenta de Reserva se encuentre por debajo del Importe Requerido del Fondo de Liquidez en dicha fecha, se dotará el Fondo de Liquidez hasta alcanzar el Importe Requerido del Fondo de Liquidez con cargo a los Recursos Disponibles del Fondo, y de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos.”

(ix) Apartado 7.4.1. Recursos Disponibles en cada Fecha de Pago

*“Para cada Fecha de Pago durante el Período de Cesión, se determinarán como “**Recursos Disponibles**” las siguientes cantidades:*

- (i) *Los cobros correspondientes a los Derechos de Crédito que se deriven del pago de Intereses Ordinarios de los Derechos de Crédito, que se encuentre depositados en la Cuenta de Tesorería en la Fecha de Corte anterior a la Fecha de Pago en curso, o cualesquiera otras cantidades cobradas por el Fondo que traigan causa en los Derechos de Crédito y que se correspondan con los Intereses Ordinarios de los Derechos de Crédito ya sean directamente o como consecuencia de reclamaciones judiciales, extrajudiciales, indemnizaciones o cualesquiera otras, menos el importe utilizado de la Reserva de Gastos y no dotado en las anteriores Fechas de Pago, el cual se traspasará a la Cuenta de Compras con cargo a este punto de los Recursos Disponibles.*
- (ii) *Cualquier rendimiento, en su caso, de las Cuentas del Fondo.*
- (iii) *El Fondo de Liquidez.*
- (iv) *La Reserva de Gastos.*

*Para cada Fecha de Pago durante el Período de Amortización, se determinarán como “**Recursos Disponibles**” las siguientes cantidades:*

- (i) *Los cobros correspondientes a los Derechos de Crédito en concepto de Intereses Ordinarios y Principal de los Derechos de Crédito que se encuentren depositados en la Cuenta de Tesorería, en la Fecha de Corte anterior a la Fecha de Pago en curso, con base en cualquier concepto de los mismos, o cualesquiera otras cantidades cobradas por el Fondo que traigan causa en los Derechos de Crédito ya sean directamente o como consecuencia de reclamaciones judiciales, extrajudiciales, indemnizaciones o cualesquiera otras, menos el importe utilizado de la Reserva de Gastos y no dotado en las anteriores Fechas de Pago, el cual se traspasará a la Cuenta de Compras con cargo a este punto de los Recursos Disponibles.*
- (ii) *El Fondo de Liquidez.*
- (iii) *Las cantidades remanentes que haya en las cuentas del Fondo.*
- (iv) *El producto de la liquidación en su caso, y cuando corresponda, de los activos del Fondo.”*

(x) Apartado 8.5.1. Periodo de Devengo de Intereses

*“Los intereses devengados por los Bonos se pagarán por periodos mensuales vencidos en cada Fecha de Pago con respecto al periodo que comience el día 27 del mes anterior (inclusive) y el día 27 del mes en curso (no inclusive) (el “**Periodo de Devengo de Intereses**”). Excepcionalmente, el primer Periodo de Devengo de Intereses tras la novación de la Escritura de fecha 18 de diciembre de 2023, comenzó el 3 de diciembre de 2023 (inclusive) y ha terminado en la Fecha de Pago del 29 de diciembre de 2023.*

El tipo de interés se calculará sobre los días efectivos transcurridos de cada Periodo de Devengo de Intereses para el que hubiere sido determinado, calculándose en base a un año compuesto por 365 días (Act/365) no ajustado.”

(xi) Apartado 8.6. Fechas de Pago de los Bonos

“Los intereses de los Bonos se pagarán hasta la amortización final de los mismos por Periodos de Devengo de Intereses vencidos, en las Fechas de Pago, devengándose los intereses correspondientes al Periodo de Devengo de Intereses en curso, con arreglo a las condiciones fijadas en este apartado 8.6.

*A estos efectos, las “**Fechas de Pago**” del Fondo serán el día 27 de cada mes o el Día Hábil siguiente (en caso de ser inhábil dicha fecha), con excepción de la primera Fecha de Pago tras la novación de la Escritura de fecha 18 de diciembre de 2023, que ha sido el 29 de diciembre de 2023. La Sociedad Gestora podrá sustituir dicho día por otro siempre que sea un Día Hábil, previo al inicio del Periodo de Devengo de Intereses correspondiente, y cuente con el acuerdo de los Titulares de los Bonos y del Cedente. Dicho acuerdo será comunicado al MARF y publicado como otra información relevante.*

[...]

(xii) Apartado 8.7. Amortización ordinaria durante el Periodo de Amortización

“El importe de la amortización será de CIEN MIL EUROS (100.000 €) por Bono, equivalente al 100% de su valor nominal, pagadero conforme a lo establecido en el apartado 7.3 anterior.

La amortización de los Bonos comenzará en la primera Fecha de Pago del Periodo de Amortización. Durante el Periodo de Amortización, los Bonos se amortizarán en cada Fecha de Pago de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 7.3 anterior.

*El “**Periodo de Amortización**” es el periodo que comenzará en la fecha de finalización del Periodo de Cesión (exclusive) y que terminará en la primera de las siguientes fechas: (i) la fecha en que se cumplan doce (12) meses desde la fecha de finalización del Periodo de Cesión y la fecha de liquidación anticipada del Fondo (inclusive).*

*Para cada Fecha de Pago a partir del inicio del Periodo de Amortización (pero anterior a la fecha de liquidación anticipada o la Fecha de Vencimiento Final del Fondo), se define la Cantidad Teórica de Amortización (la “**Cantidad Teórica de Amortización**”) como la diferencia positiva, calculada el segundo (2º) Día Hábil anterior a esa Fecha de Pago (la “**Fecha de Corte**”), entre (i) la suma del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos y (ii) la suma del Valor Nominal Pendiente de los Derechos de Créditos No Fallidos existentes en la Fecha de Corte anterior a esa Fecha de Pago.*

[...]

(xiii) **Anexo 1 DEFINICIONES** – se modifican las siguientes definiciones:

Contrato de Prenda	<i>significa el contrato de prenda sobre los derechos de crédito derivados de la Cuenta del Cedente en el Banco de la Cuenta del Cedente, suscrito entre la Sociedad Gestora (en representación y por cuenta del Fondo) y el Cedente, con fecha 20 de julio de 2022 y <u>novado con fecha 12 de septiembre de 2023.</u></i>
Fecha de Corte	<i>significa el <u>segundo (2º) Día Hábil anterior a esa Fecha de Pago.</u></i>
Fechas de Pago	<i>significa el día <u>27</u> de cada mes o Día Hábil siguiente (en caso de ser inhábil dicha fecha), con excepción de la primera Fecha de Pago tras la novación de la Escritura de fecha 18 de diciembre de 2023, que ha sido el 29 de diciembre de 2023. La Sociedad Gestora podrá sustituir dicho día por otro siempre que sea un Día Hábil, previo al inicio del Periodo de Devengo de Intereses correspondiente, y cuente con el acuerdo de los Titulares de los Bonos y del Cedente.</i>
<u>Nueva Cuenta del Cedente</u>	<i><u>significa una nueva cuenta del Cedente sobre la que también se ha suscrito el Nuevo Contrato de Prenda.</u></i>
<u>Nuevo Contrato de Prenda</u>	<i><u>significa el contrato de prenda sobre los derechos de crédito derivados de la Nueva Cuenta del Cedente en el Banco de la Cuenta del Cedente, suscrito entre la Sociedad Gestora (en representación y por cuenta del Fondo) y el Cedente, con fecha 12 de septiembre de 2023.</u></i>
Periodo de Devengo de Intereses	<i>significa los periodos mensuales vencidos en cada Fecha de Pago, con respecto al periodo que comience el día <u>27</u> del mes anterior (inclusive) y el día <u>27</u> del mes en curso (no inclusive) durante los que se devengan los intereses de los Bonos. <u>Excepcionalmente, el primer Periodo de Devengo de Intereses tras la novación de la Escritura de fecha 18 de diciembre de 2023, comenzó el 3 de diciembre de 2023 (inclusive) o, en su caso, en la Fecha de Desembolso correspondiente y ha</u></i>

	<u>terminado en la Fecha de Pago del 29 de diciembre de 2023.</u>
<u>Tercera Novación</u>	<u>significa la tercera escritura de novación de la Escritura de Constitución otorgada en fecha 12 de septiembre de 2023.</u>
<u>Cuarta Novación</u>	<u>significa la cuarta escritura de novación de la Escritura de Constitución otorgada en fecha 18 de septiembre de 2023.</u>

3 Anexo 2. Términos y Condiciones de Emisiones: Los Términos y Condiciones de las Emisiones realizadas y desembolsadas en las siguientes fechas

Fecha Desembolso	Nº Bonos	Total Emitido
13/11/2020	6	600.000,00
26/11/2020	7	700.000,00
03/12/2020	4	400.000,00
10/12/2020	4	400.000,00
17/12/2020	6	600.000,00
22/12/2020	2	200.000,00
29/12/2020	9	900.000,00
05/07/2022	5	500.000,00
29/07/2022	30	3.000.000,00
11/08/2022	20	2.000.000,00
29/09/2022	7	700.000,00
13/10/2022	4	400.000,00
19/01/2023	3	300.000,00
26/01/2023	3	300.000,00
16/03/2023	1	100.000,00
23/03/2023	1	100.000,00
27/04/2023	1	100.000,00
15/06/2023	1	100.000,00
06/07/2023	1	100.000,00
13/07/2023	3	300.000,00

se modifican en los apartados indicados a continuación:

<p>18. Periodo de Devengo de Intereses:</p>	<p>Los intereses devengados por los Bonos se pagarán por periodos mensuales vencidos en cada Fecha de Pago, con respecto al periodo que comience el día 27 del mes anterior (inclusive) y el día 27 del mes en curso (no inclusive) (Act/365) no ajusta.</p> <p><u>Excepcionalmente, el primer Periodo de Devengo de Intereses tras la novación de la Escritura de fecha 18 de diciembre de 2023, comenzó el 3 de diciembre de 2023 (inclusive) y ha</u></p>
---	--

	<i><u>terminado en la Fecha de Pago del 29 de diciembre de 2023/ El primer Periodo de Devengo de Intereses comenzará en la Fecha de Desembolso Inicial (inclusive) o en su caso en la Fecha de Desembolso correspondiente y terminará en la Fecha de Pago de [●] de [●] de [●].</u></i>
<i>19. Fechas de Pago:</i>	<i>El día <u>27</u> de cada mes o Día Hábil siguiente (en caso de ser inhábil dicha fecha), salvo que la Sociedad Gestora, contando con el acuerdo de los Titulares de los Bonos y del Cedente, lo sustituya por otro Día Hábil previo al inicio del Periodo de Devengo de Intereses correspondiente, <u>con excepción de la primera Fecha de Pago tras la novación de la Escritura de fecha 18 de diciembre de 2023, que ha sido el 29 de diciembre de 2023.</u></i>

4 Vigencia del resto de términos del Documento Base Informativo

Las modificaciones del Documento Base Informativo arriba mencionadas no conllevan la modificación de ningún otro término del Documento Base Informativo ni se han puesto de manifiesto nuevos factores de riesgos.

5 Publicación del presente Suplemento

El presente Suplemento se publicará en la página web del MARF (<http://www.bolsasymercados.es>).

En Madrid, a 15 de enero de 2024.

Como responsable del presente Suplemento al Documento Base Informativo:

EBN TITULIZACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL, S.G.F.T. en nombre y representación de AQUA 2020, FONDO DE TITULIZACIÓN
Dña. Silvia Bonales Domínguez